

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Minas de Horcajo (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Minas de Horcajo y su agregación al Juzgado Comarcal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Minas de Horcajo y su agregación al Juzgado Comarcal de Almodóvar del Campo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Díaz, Capitán Caballero Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1968 sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Francisco Fernández Díaz, Capitán del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1968, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que los siete trienios que dicho Departamento reconoció al actor han de ser en la cantidad asignada al empleo de Oficial, sin que ello lleve aparejada especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1969.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Calixto Bernal López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Calixto Bernal López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución notificada al interesado en 30 de octubre de 1967 sobre baja en la Instrucción Premlitar Superior, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Calixto Bernal López contra la propuesta de baja del mismo en la Instrucción Premlitar Superior, formulada por el Comandante Jefe de Estudios y notificada al interesado el 30 de octubre de 1967. Todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1969.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Dirección General de Instrucción y Enseñanza.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Castrejón Marrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Castrejón Marrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de marzo de 1968 sobre reconocimiento del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Castrejón Marrero impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 1 de marzo de 1968 comunicada el 8, que confirmó en reposición otra denegatoria de la petición de que le sea reconocido el sueldo de Brigada, debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar, el que asiste al recurrente, como Músico Militar de tercera, asimilado a Sargento, a que se le reconozca el sueldo de Brigada a partir de la fecha en que cumplió veinte años de efectivos servicios, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la